



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Taboadelo

COMUNIDAD PROPIETARIA

TABOADELO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Aciveiro

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____ R.F.ª 5-11-2

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedrosa Roldan.- Gobernador Civil.-

Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel Angel Delmas Perez de Salcedo.

Don Tomás Santoro y García de la Parra.

Don Alfonso Leirós Fernandez.

Don Rafael Areses Perez.

Don Ricardo García Borresgón.

Don Victor Soto Bello.

Don Pedro Rial Lopez.

Don Manuel Brea Porto, Alcalde de Forcarey.

Don Manuel Rodriguez Campos, en representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey.

Don Sabino Villaverde Valiñas, en representación de los vecinos de Taboadelo.

Secretario: Don Tomás Fernandez Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, a diez y seis - de diciembre de mil no - vecientos setenta y cuatro, con asistencia de - los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en - Mano Comun, con objeto de estudiar la clasificación

del monte denominado TABOADELO, sito en el término municipal de Forcarey,
y

RESULTANDO: Que por la Administración del Estado han sido realizados expedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado TABOADELO que se describe de la forma siguiente:

Nombre del Monte : TABOADELO.

Cabida : 72 Has.

Límites :

Norte : Monte de Pardellas.

Este : Monte de Masgalán de Abajo.

Sur : Montes y términos de Fornos y Andón.

Oeste : Monte y términos de Marcellas.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1.973, acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el término municipal de Forcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor, se ha solicitado del Sr. Registrador de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fe -



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	Rt.º 5-11-2
-----------	-------------

cha 3 de Enero de 1.974

RESULTANDO: Que la comunidad propietaria del monte se h  lla en posesi  n real, actual, efectiva, p  blica, pac  fica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 a  os de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciaci  n del expediente se comunic   al Ayuntamiento de Forcarey, as   como a los vecinos de Taboadelo y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se public   a estos efectos en el Bolet  n Oficial de la Provincia num. 277 de fecha 4 de diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Art   11-3  -a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Com  n y 19 de su Reglamento, se di   audiencia por un plazo de 15 d  as a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resoluci  n del Jurado de fecha 28 de diciembre de 1.973, se concedi   un plazo efectivo de 60 d  as, a contar desde el d  a 18 de Diciembre de 1973 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando:

- a) Que dicho monte es de origen foral
- b) Que una parte del monte es aprovechada comunalmente.
- c) Que otra parte del monte est   parcelada entre los vecinos desde hace mucho tiempo.
- d) Que es deseo del Ayuntamiento y Hermandad que los montes pasen del estado de abandono actual a producir con arreglo a su vocaci  n.
- e) Que en el Cat  stro de R  stica figura este monte como de propiedad comunal.

RESULTANDO: Que por el Sr. Instructor se practic   reconocimiento el d  a 27 de Mayo de 1.974, comprob  ndose:

- a) Que dicho monte es de origen foral.
- b) Que una parte del Monte es aprovechada comunalmente.
- c) Que otra parte del monte est   parcelada entre los vecinos.

RESULTANDO: Que se di   vista del expediente a los interesados, no personandose nadie en el mismo.

RESULTANDO: Que la superficie disfrutada en com  n es de 36 Has. medidas sobre croquis y con los l  mites siguientes:

Norte: Monte de Pardellas.
Este: Monte de Pardellas y Maegalan de Abajo.
Sur: Monte y t  rmino de Fondos y Andon.
Oeste: Fincas particulares y t  rminos de Narcellas.

RESULTANDO: Que el monte denominado Taboadelo, no est   repartido, no est   inscrito en el Registro de la Propiedad, no est   catalogado como de Utilidad P  blica y no est   incluido en el Inventario de Bienes -

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Comun de 27 de Julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto - 569-1970, de 26 de Febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDEREANDO: Que el Monte denominado TABOADELO y que se describe así, en cuanto a cabida y linderos:

Norte : Monte de Pardellas.
Este : Monte de Pardellas y Masgalan de Abajo.
Sur : Monte y Términos de Fornos y Andón.
Oeste : Fincas Particulares y término de Narcellas.
Cabida : 36 Has.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el Artº 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el Artº 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el Artº 2º-a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el Artº 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte de TABOADELO, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte, y en consecuencia, el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Taboadelo, con sujeción jurídica que establece el Artº 2º a) b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en mano Comun y el Artº 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN, EL MONTE DENOMINADO TABOADELO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE TABOADELO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO ONCEAVO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MAHO COMÚN

N.º

Ref 5-11-2

EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdiccion ordinaria si procede o en via contencioso administrativa ante la Sala - correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

U. N. E. A 5 (210 ± 297)

